# REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ÓRDENES EN EL CONSEJO DEL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL ESTE Y EN LAS COMISIONES DIRECTIVAS DE MALDONADO Y ROCHA

**Artículo 1º.-** En las elecciones que se celebrarán el 19 de noviembre de 2026 en el Centro Universitario Regional del Este (CURE), para elegir a los representantes de los órdenes en el Consejo del Centro Universitario Regional y en las Comisiones Directivas Locales de Maldonado y Rocha, participarán como electores y elegibles para sus respectivas delegaciones los estudiantes, docentes y egresados del CURE que se ajusten a lo establecido en los artículos siguientes, así como a lo dispuesto por la Reglamentación para la Elección de Autoridades de los Centros Universitarios Regionales, la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales y la Ordenanza de Elecciones de Institutos, Servicios y Escuelas, en lo que resulte aplicable.

**Artículo 2º.-** Integran el Orden Estudiantil, a los efectos de las elecciones referidas en el artículo 1º, los estudiantes que desarrollen actividades curriculares en el CURE y figuren en las listas oficiales de las carreras de la Universidad de la República de las cuales por lo menos se dicte un año lectivo en el CURE. Asimismo, integran este orden los estudiantes inscriptos en los Ciclos Iniciales Optativos que se dicten en el CURE y aquellos que desarrollen actividades curriculares en el CURE y figuren en las listas oficiales de las carreras de Tecnólogo creadas en aplicación del Convenio Marco suscrito el 12 de julio de 1999 entre la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República.

**Artículo 3º.-** Integran el Orden Docente, a los efectos de las elecciones referidas en el artículo 1º: a) todos los docentes propios del CURE; b) los docentes que cumplan funciones en el CURE, siempre que tengan asignación específica de funciones para el Centro por resolución del órgano competente del Servicio al que pertenezcan, de conformidad con la normativa universitaria aplicable.

**Artículo 4º.-** Integran el Orden de Egresados, a los efectos de las elecciones referidas en el artículo 1º: a) los egresados de carreras propias de la Universidad de la República que se hayan graduado en alguna de las sedes del CURE; b) los egresados de carreras propias de la Universidad de la República residentes en la zona de referencia del CURE —departamentos de Lavalleja, Maldonado, Rocha y Treinta y Tres— o que desempeñen su actividad laboral principal en dicha zona.

A los efectos de lo establecido en el literal b), se presumirá la residencia en la zona de referencia del CURE cuando de la nómina de electores que la Universidad de la República proporciona a la Corte Electoral, en ocasión de las elecciones establecidas en la Ley N.º 12.549, surja que el egresado fue incluido en el padrón electoral de los departamentos y localidades pertenecientes a dicha zona. Esta presunción es relativa.

En los demás casos comprendidos en el literal b), los interesados deberán manifestar su voluntad de ingresar al padrón electoral por el Orden de Egresados mediante nota dirigida a la Comisión Electoral del CURE, con una antelación no menor a cuatro meses respecto de la fecha de la elección, y acreditar debidamente la residencia o el desarrollo de la actividad laboral principal. A tales efectos podrán presentar, indistintamente: i) certificado de residencia expedido por la autoridad local correspondiente; ii) certificado que acredite la pertenencia a una agremiación profesional local, expedido por sus respectivas autoridades; iii) factura de UTE, ANTEL u OSE que registre el nombre y domicilio del interesado; iv) recibo de cobro de pasividades con identificación local de la oficina respectiva (BROU, Abitab o similar); v) certificado notarial que acredite la residencia del interesado.

Los egresados que ya hubieran realizado el trámite referido en elecciones anteriores del CURE y hubieran sido incorporados al padrón se mantendrán en él siempre que continúen reuniendo las condiciones previstas en este artículo.

**Artículo 5º.-** Al solicitarse el registro de las listas, los titulares y suplentes que integren las listas de candidatos al Consejo del Centro Universitario Regional y a las Comisiones Directivas Locales

deberán indicar en forma expresa la sede por la cual se presentan, cuando corresponda, a los efectos de acreditar su pertenencia a la respectiva sede y dar cumplimiento a la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales. Para integrar una Comisión Directiva Local, el candidato deberá pertenecer a la sede respectiva. Si dicha pertenencia pudiera configurarse respecto de más de una sede del mismo CENUR, se considerará que pertenece: en el Orden Estudiantil, a la sede en que curse la carrera de mayor duración; en el Orden Docente, a la sede en que se desempeñe en el cargo de mayor grado y, a igualdad de grado, en la que tenga mayor carga horaria; y en el Orden de Egresados, a la sede de su residencia o, en su caso, a la de desempeño de su actividad laboral principal.

**Artículo 6º.-** En las ciudades de Rocha, Maldonado, Treinta y Tres, y Minas se instalarán Comisiones Receptoras de Votos correspondientes a los tres órdenes. La Comisión Electoral podrá, cuando lo considere necesario, instalar Comisiones Receptoras de Votos en otras localidades dentro de la zona de referencia del CURE.

**Artículo 7º.-** Las personas que participen como delegados de los órdenes en la Comisión Electoral del CURE encargada de organizar y fiscalizar las elecciones no podrán integrar, por esos órdenes, ninguno de los órganos de cogobierno del CURE que se elijan en este acto electoral.

**Artículo 8º.-** La Comisión Electoral entenderá en las situaciones excepcionales que se susciten durante el proceso electoral, el acto eleccionario y el escrutinio, de conformidad con la normativa universitaria aplicable. En todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento serán de aplicación la Reglamentación para la Elección de Autoridades de los Centros Universitarios Regionales, la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales y la Ordenanza de Elecciones de Institutos, Servicios y Escuelas, en lo pertinente.